

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-076  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Procede el despacho a resolver sobre el escrito de actualización de la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante.

El artículo 446 del C.G.P., dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto y que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En este orden de ideas, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante Bancolombia S.A.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquesele a las partes y a sus apoderados través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b58111770f97100b184c3fad7abfba04ad422d5a29225efc95380a458d63  
e0**

Documento generado en 08/09/2020 05:15:18 p.m.